

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de junio de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1277/2015. (PP. 1911/2017).

NIG: 2905442C20150005162.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1277/2015. Negociado: JP.

De: Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo.

Contra: Doña Mónica Cívico Caneo.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1277/2015 seguido a instancia de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., frente a doña Mónica Cívico Caneo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal (encabezamiento y fallo) es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 251/15

En Fuengirola, a 11 de diciembre de dos mil quince.

Vistos por mí, doña Isabel Escribá Molina, Juez titular en funciones de refuerzo a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola con el número 1277/2015, a instancias de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ledesma Hidalgo, y defendida por el Letrado Sr. Velilla Fernández, sustituido en el acto de la vista por su compañera la Sra. Alonso Valea, contra doña Mónica Cívico Caneo, en situación procesal de rebeldía; que tiene por objeto la reclamación de cantidad.

(...)

FALLO

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. Ledesma Hidalgo, en nombre y representación de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., condeno a doña Mónica Cívico Caneo a abonar a la actora la suma de mil setecientos sesenta y seis euros con diez céntimos (1.766,10 euros), más la que resulte de incrementarla en el interés previsto según el fundamento tercero de esta resolución, con imposición a la demandada de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra ella no cabe recurso alguno (art. 455.1 de la LEC en relación con la D.T. única de la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicha demandada, doña Mónica Cívico Caneo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Fuengirola, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»